

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 de Julio 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.490

El Alcalde de Baena me comunica que por la Guardia civil ha sido encontrado sin dueño conocido en la finca del «Cañuelo», de aquel término, un burro entero, de siete años, rucio, buena alzada, mataduras en el lomo y costillares, un lunar negro grande en la parte interior de la pata derecha y sin hierro.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger dicho animal se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Baena, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 5 de Julio de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.479

Contaduría.—Año 1916

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial
Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.054'60 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.146'66.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 588 con 87 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.403'46.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.534'58.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 00'00.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 2.111'66.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.596'06.

Idem 2.º—Pensiones, 3.249'68.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Dudas reconocidas, 3.395'76

Total pesetas 14.241'50.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.918'75.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 368 con 95.

Idem 5.º—Academias, 1.817'92.

Idem 6.º—Bibliotecas, 466'66.

Idem 7.º—Museos, 376'66.

Total pesetas 13.819'10.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.147'10.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.849 con 40.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.306'62

Total pesetas 48.303'12.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 4.037'98.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 10.318'70.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 211.905'72.

Asciende la precedente distribución

á las figuradas doscientas once mil novecientas cinco pesetas setenta y dos céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 20 de Junio de 1916.—Firmado: Pedro Mir.

Sesión de 23 de Junio de 1916

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes de Julio, importante 211.905'72 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado.—El Vicepresidente, Francisco Amián.—El Secretario, Filiberto Lopez.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.480

Anuncio

Por el presente se hace saber que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar auxiliar de la recaudación de la zona de Rute á don Ramón Millán Ramos y de la de Lucena á don Juan Jurado Girón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 4 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.481

Propiedades

Algunos Ayuntamientos poseedores de bienes de Propios han considerado que se hallan exentos de tributar al Estado por el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos forestales, por estimar subsistente la cesión que el artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 les hizo del referido 10 por 100, como compensación por la degradación del impuesto de consumos, sin tener en cuenta que la obligación de ingresar esa renta quedó restablecida por el artículo 8.º de la vigente Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914.

Por virtud de este precepto quedaron, pues, obligados a satisfacer al Erario público lo correspondiente al año forestal de 1915-1916; y no pudieron legítimamente llevar a cabo el aprovechamiento sin cumplir la obligación que, de ingresar en el mes de Octubre el 10 por 100 de la tasación, les impone el artículo 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

A subsanar esa omisión se encamina esta circular; y tan pronto como sea conocida de las respectivas Corporaciones, espera esta Delegación que habrán de verificar el ingreso que no hicieron en el plazo legal, a fin de evitarse las respon-

sabilidades que les serán exigidas por haber llevado a cabo los aprovechamientos sin la correspondiente licencia y autorización del señor Ingeniero de Montes.

Los señores Alcaldes presidentes de las Corporaciones a quienes afecta se servirán manifestar el enterado de esta circular y de quedar en darle el debido cumplimiento.

Córdoba 4 de Julio de 1916.—Mariano del Valle.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.483

Depositado en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, un cerdo que sin dueño conocido fué hallado en la caseta de la Torre, número 1, de la vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, el día catorce de Junio anterior, se anuncia al público para que la persona a quien pertenezca pueda reclamarlo en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual sin que se haya solicitado su devolución, se procederá a la venta de aquel en subasta pública según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrenca.

Córdoba 4 de Julio de 1916.—El Alcalde interino, Francisco Santolalla.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1916

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2.485

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8.000	2.500	1.000	11.500
2.º	Policia de seguridad	9.000	2.000	1.000	12.000
3.º	Policia urbana y rural	27.000	3.000	1.500	31.500
4.º	Instrucción pública	9.000	2.000	500	11.500
5.º	Beneficencia	6.000	1.000	500	7.500
6.º	Obras públicas	5.000	1.000	500	6.500
7.º	Corrección pública	6.000	1.000	500	7.500
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	65.000	4.000	2.000	71.000
10.º	Obras de nueva construcción	4.000	1.500	500	6.000
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	6.000			6.000
TOTALES.....		145.000	18.000	8.000	171.000

Córdoba a primero de Julio de mil novecientos dieciséis.—Francisco Santolalla.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 4 de Julio de 1916.—El Secretario, Manuel Varo.

Es copia.—El Alcalde interino, Francisco Santolalla.

Depositaría de fondos municipales de Conquista (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1916

Núm. 2.494

CUENTA del primer trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	981 57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.125 05
CARGO.....	3.106 62
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.760 90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.345 72

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....			
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Resultas.....	981 57		981 57
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....		2.125 05	2.125 05
10 Reintegros.....			
CARGO.....	981 57	2.125 05	3.106 62
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		1.035 01	1.035 01
2 Policia de seguridad.....		112 50	112 50
3 Policia urbana y rural.....			
4 Instrucción pública.....			
5 Beneficencia.....			
6 Obras públicas.....			
7 Corrección pública.....			
8 Montes.....			
9 Cargas.....		613 39	613 39
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....			
12 Resultas.....			
DATA.....		1.760 90	1.760 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Conquista a 31 de Marzo de 1916.—El Depositario, Alfonso Ferrera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Conquista a 15 de Abril de 1916.—El Regidor Interventor, Martín Buenestado.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Muñoz.

BUJALANCE

Núm. 2.482

Don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 85 de la vigente ley Municipal, ha acordado declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta el siguiente predio:

Un pedazo de terreno existente en la calle Grana, del Departamento de Morante, de este término, con doscientos veinte y cinco metros cuadrados super-

ficiales; que linda por Levante con la calle Grams; por Norte con la calle Iglesia; por Poniente con el campo y por Sur con propiedad de Francisco León Moya.

Y a los efectos legales se consigna:

1.º Que la subasta tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo venidero, a las doce, en estas Casas Consistoriales.

2.º Que el predio que se enajena ha sido tasado en la cantidad de treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

3.º Que el acto se celebrará por puja a la llana.

4.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

5.º Que los que deseen tomar parte en el referido acto, deberán consignar previamente en la Depositaria municipal la suma de una peseta sesenta y nueve céntimos, á que asciende el cinco por ciento del justiprecio.

6.º Y que el reintegro del expediente y todos los demás gastos que en el mismo se originen, deberán ser satisfechos por aquel á quien como mejor positor se le adjudique el remate.

Bujalance 3 de Julio de 1916.—Francisco Espinosa.—P. S. M., Francisco Melero Iglesias, Secretario.

ALMODOVAR DEL RIO Núm. 2.484

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y aduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y al siguiente día hábit á las diez de su mañana, se reunirá en esta Sala Capitular la Junta municipal de mi presidencia para resolver las reclamaciones que por escrito se hubieren presentado y las que verbalmente se hagan en aquel acto.

Almodóvar del Río 3 Julio 1916.—Andrés Ortiz.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.466

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el concurso celebrado para arriendo de locales con destino á oficinas de la Delegación de Hacienda de Córdoba, aceptando la proposición presentada por la Excelentísima señora Duquesa viuda de Hornachuelos, doña Rosario de Hoces y Losada y doña Ana María de Hoces y Losada, autorizando al Delegado de Hacienda en aquella provincia para que, en representación del Estado, otorgue la correspondiente escritura pública, con estricta sujeción á las condiciones que sirvieron de base para el concurso y las consignadas por las interesadas en su proposición, y aprobar asimismo el gasto por cuenta del Estado de la suma de 7.720 pesetas 29 céntimos para obras de reparación del mismo edificio, cantidad que se satisfará con cargo

al capítulo 17, artículo único, de la sección 10 del presupuesto en ejercicio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alb.

(«Gaceta» 28 Junio 1916).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.470

(Continuación de la)

Relación de los 573 Ayuntamientos de España comprendidos en la propuesta de la Real Sociedad Geográfica, cuyos nombres se modifican con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de esta fecha:

Provincia de Badajoz

Benquerencia, partido de Castuera, se llamará Benquerencia de la Serena.

Burguillos, partido de Fregenal de la Sierra, se llamará Burguillos del Cerro.

Carrascalejo, partido de Mérida, se llamará El Carrascalejo.

Cordobilla, partido de Mérida, se llamará Cordobilla de Lacara.

La Nava, partido de Mérida, se llamará La Nava de Santiago.

La Roca, partido de Alburquerque, se llamará La Roca de la Sierra.

Los Santos, partido de Zafra, se llamará Los Santos de Maimona.

Valverde junto á Burguillos, partido de Fregenal de la Sierra, se llamará Valverde de Burguillos.

Villagarcía, partido de Llerena, se llamará Villagarcía de la Torre.

Zarza junto á Alanje, partido de Mérida, se llamará Zarza de Alanje.

Provincia de Baleares

Campos, partido de Manacor, se llamará Campos del Puerto.

María, partido de Inca, se llamará María de la Salud.

San Lorenzo, partido de Manacor, se llamará San Lorenzo de Descardazar.

Santa Eulalia, partido de Ibiza, se llamará Santa Eulalia del Río.

Villafranca, partido de Manacor, se llamará Villafranca de Bonany.

Provincia de Barcelona

Barbará, partido de Sabadell, se llamará Santa María de Barbará.

La Bola, partido de Vich, se llamará San Andrés de la Bola.

Cabrera, partido de Igualada, se llamará Cabrera de Igualada.

Calonje, partido de Igualada, se llamará Calonje de Segarra.

Castellvell, partido de Manresa, se llamará Castellvell y Vilar.

Corbera, partido de San Feliú de Llobregat, se llamará Corbera de Llobregat.

Moncada, partido de Sabadell, se llamará Moncada y Reixach.

Montornés, partido de Granollers, se llamará Montornés del Vallés.

Rocafort, partido de Manresa, se llamará Rocafort y Vilumara.

Santa Fe, partido de Villafranca del Panadés, se llamará Santa Fe del Panadés.

Santa Margarita, partido de Villafranca del Panadés, se llamará Santa Margarita y Monjos.

Sarriá, partido de Barcelona, se llamará San Vicente de Sarriá.

Torrellas, partido de San Feliú de Llobregat, se llamará Torrellas de Llobregat.

Tous, partido de Igualada, se llamará San Martín de Tous.

Viver, partido de Berga, se llamará Viver y Serrateix.

Provincia de Burgos

Arraya, partido de Bolorado, se llamará Arraya de Oca.

Buniel ó Villarreal de Buniel, partido de Burgos, se llamará Buniel.

Fresneda de la Sierra, partido de Bolorado, se llamará Fresneda de la Sierra Tirón.

Gamonal, partido de Burgos, se llamará Gamonal de Río Pico.

Medinilla, partido de Burgos, se llamará Medinilla de la Dehesa.

Monterrubio de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, se llamará Monterrubio de Demanda.

Olmillos, junto á Sasamón, partido de de Castrojeriz, se llamará Olmillos de Sasamón.

Páramo, partido de Burgos, se llamará Páramo del Arroyo.

Royuela, partido de Lerma, se llamará Royuela de Río Franco.

Santa Cruz del Valle, partido de Bolorado, se llamará Santa Cruz del Valle Urbión.

Santovenia, partido de Burgos, se llamará Santovenia de Oca.

Tórtolas, partido de Lerma, se llamará Tórtolas de Esgueva.

Valles, partido de Castrojeriz, se llamará Valles de Palenzuela.

Villalvilla junto á Villadiego, partido de Villadiego, se llamará Villalvilla de Villadiego.

Villalvilla junto á Burgos, partido de Burgos, se llamará Villalvilla de Burgos.

Villanueva del Conde, partido de Miranda del Ebro, se llamará Villanueva de Teba.

Villavieja, partido de Burgos, se llamará Villavieja de Moño.

Provincia de Cáceres

Aldea del Obispo, partido de Trujillo, se llamará Aldea de Trujillo.

Aldehuela, partido de Plasencia, se llamará Aldehuela del Jerte.

Cabañas, partido de Logrosán, se llamará Cabañas del Castillo.

Cabezuela, partido de Plasencia, se llamará Cabezuela de la Sierra.

Campo, partido de Coria, se llamará Campo de Alcántara.

Casares, partido de Hervás, se llamará Casares de las Hurdes.

Casas del Puerto, partido de Navalmoral de la Mata, se llamará Casas de Miravete.

Casillas, partido de Coria, se llamará Casillas de Coria.

Conquista, partido de Trujillo, se llamará Conquista de la Sierra.

Fresnedoso, partido de Navalmoral de la Mata, se llamará Fresnedoso de Ib. r.

Oliva, partido de Plasencia, se llamará Oliva de Plasencia.

Pedroso, partido de Garrovillas, se llamará Pedroso de Acim.

Perales, partido de Hoyos, se llamará Perales del Puerto.

Pozuelo, partido de Coria, se llamará Pozuelo de Zarzón.

Santa Marta, partido de Trujillo, se llamará Santa Marta de Magasca.

Segura, partido de Hervás, se llamará Segura de Toro.

Tejeda, partido de Plasencia, se llamará Tejeda de Tiétar.

Valdecañas, partido de Navalmoral de la Mata, se llamará Valdecañas de Tajo.

Valdelacasa, partido de Navalmoral de la Mata, se llamará Valdelacasa de Tajo.

Villasbuenas, partido de Hoyos, se llamará Villasbuenas del Gata.

Provincia de Cádiz

Castellar, partido de San Roque, se llamará Castellar de la Frontera.

Provincia de Canarias

Fuencaliente, partido de Santa Cruz de la Palma, se llamará Fuencaliente de la Palma.

Granadilla, partido de Orotava, se llamará Granadilla de Abona.

Guía, partido de Orotava, se llamará Guía de Izora.

La Matanza, partido de La Laguna, se llamará La Matanza de Acentejo.

San Mateo, partido de Las Palmas, se llamará Vega de San Mateo.

San Sebastián, partido de Santa Cruz de Tenerife, se llamará San Sebastián de la Gomera.

Santiago, partido de Orotava, se llamará Santiago del Teide.

Valsequillo, partido de las Palmas, se llamará Valsequillo de Gran Canaria.

La Victoria, partido de la Laguna, se llamará La Victoria de Acentejo.

Provincia de Castellón de la Plana

La Mata, partido de Morella, se llamará La Mata de Morella.

Pina, partido de Viver, se llamará Pina de Montalgrao.

Portell, partido de Morella, se llamará Portell de Morella.

Torrallba, partido de Viver, se llamará Torralba del Pinar.

Villahermosa, partido de Lucena, se llamará Villahermosa del Río.

Villanueva de la Reina, partido de Viver, se llamará Villanueva de Viver.

Vistabella, partido de Lucena, se llamará Vistabella del Maestrazgo.

Zorita, partido de Morella, se llamará Zorita del Maestrazgo.

Provincia de Ciudad Real
Cabezarrubias, partido de Almodóvar del Campo, se llamará Cabezarrubias del Puerto.

Cañada, partido de Ciudad Real, se llamará Cañada de Calatrava.

Infantes ó Villanueva de los Infantes, partido de Infantes, se llamará Infantes.

Retuerta, partido de Piedrabuena, se llamará Retuerta de Bullaque.

San Lorenzo, partido de Almodóvar del Campo, se llamará San Lorenzo de Calatrava.

Torrallba, partido de Ciudad Real, se llamará Torralba de Calatrava.

Valdemanco, partido de Almadén, se llamará Valdemanco del Esters.

Valenzuela, partido de Almagro, se llamará Valenzuela de Calatrava.

Villamayor, partido de Almodovar del Campo, se llamará Villamayor de Calatrava.

Provincia de Córdoba
Montalbán, partido de La Rambla, se llamará Montalbán de Córdoba.

Villaviciosa, partido de Córdoba, se llamará Villaviciosa de Córdoba.

Provincia de Coruña
Malpica, partido de Carballo, se llamará Malpica de Bergantinos.

Oza, partido de Betanzos, se llamará Oza de los Ríos.

Provincia de Cuenca
La Alberca, partido de San Clemente, se llamará La Alberca de Zúncara.

Alconchel, partido de Belmonte, se llamará Alconchel de la Estrella.

Arandilla, partido de Priego, se llamará Arandilla del Arroyo.

Bascuñana, partido de Cuenca, se llamará Bascuñana de San Pedro.

Canalejas, partido de Priego, se llamará Canalejas del Arroyo.

Carboneras, partido de Cañete, se llamará Carboneras de Guadazaón.

Carrascona Sierra, partido de Priego, se llamará Carrascona.

Casas de Fernando Alonso ó los Testinos, partido de San Clemente, se llamará Casas de Fernando Alonso.

Cervera, partido de Belmonte, se llamará Cervera del Llano.

Fuentes Claras, partido de Cuenca, se llamará Fuentes Claras del Chillarón.

Moncalvillo, partido de Huete, se llamará Moncalvillo del Huete.

Monreal, partido de Belmonte, se llamará Monreal del Llano.

Montesgudo, partido de Cuenca, se llamará Montesgudo de las Salinas.

Olivares, partido de San Clemente, se llamará Olivares de Júcar.

La Parra, partido de Cuenca, se llamará La Parra de las Vegas.

Pineda, partido de Huete, se llamará Pineda de Gigüela.

Piqueras, partido de Motilla del Palancar, se llamará Piqueras del Castillo.

Portalarbio, partido de Huete, se llamará Portalarbio de Guadamajud.

Santa María del Campo, partido de San Clemente, se llamará Santa María del Campo Rus.

Solera, partido de Motilla del Palancar, se llamará Solera del Gabaldón.

Valdemorillo, partido de Cañete, se llamará Valdemorillo de la Sierra.

Valhermoso, partido de Motilla de Palancar, se llamará Valhermoso de la Fuente.

Villaconejos, partido de Priego, se llamará Villaconejos de Trabaque.

Villagarcía, partido de Motilla del Palancar, se llamará Villagarcía del Llano.

Zafra, partido de Belmonte, se llamará Zafra de Zúncara.

(Continuará).

(«Gaceta» 2 Julio 1916).

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.489

Don José Ruiz de Algar y Pino, Abogado y Juez municipal de esta población.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil promovidos en este Juzgado á instancia de don Pedro González Muñoz, contra Francisco Giráldez y Giráldez y Francisco Giráldez Muñoz, sobre cobro de cantidad, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia, Juez señor Ruiz de Algar y Adjuntos don Anselmo Jiménez Alba y don Francisco Manjón Cabeza.—En la ciudad de Lucena á cinco de Mayo de mil novecientos diez y seis, visto por el Tribunal municipal de esta ciudad, compuesto de los señores del margen, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como actor don Pedro González Muñoz, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle Francisco de Paula Cortes, mayor de edad, casado, y de la otra como demandados Francisco Giráldez y Giráldez y Francisco Giráldez Muñoz, ambos mayores de edad y vecinos de la villa de Puente Genil, sobre cobro de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á Francisco Giráldez y Giráldez y Francisco Giráldez Muñoz á que abonen sólidamente á don Pedro González Muñoz la suma de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos que reclama en su demanda, y además al pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. R. de Algar.—Francisco Manjón Cabeza.—Anselmo Jiménez.

Y para que sirva de notificación á los deudores Francisco Giráldez y Giráldez y Francisco Giráldez Muñoz, pongo el presente edicto.

Dado en Lucena á veinte y siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—J. Ruiz de Algar.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

MONTILLA

Núm. 2.488

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la noche del veinte al veinte y uno del actual robaron de un vagón de mercancías, cubierto, cerrado y prescintado, colocado frente al edificio de la estación del ferrocarril de esta ciudad, cuatro cajas conteniendo Ceregumil, dos de la expedición 18.889 para Morón, con peso de veinte y ocho kilogramos; una de la expedición 18.811 para Cádiz, con catorce kilogramos, y otra de la número 18.612 para Torredonjimeno, con catorce kilogramos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes procedan á la busca de expresadas cajas, las que caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinte y tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

CABRA

Núm. 2.492

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, desaparecida la madrugada del día veinte y nueve de Junio último, de la finca llamada «Prados de los Sanchos», de este término, y era propia de Juan Castro Pineda; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á cuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de la caballería

Un mu'lo capón, de nueve años, alzada 1'46, negro, bragado, hierro del «Fénix Agrícola» V. 12 en ambas nalgas y S. V. en la tabla derecha del cuello.

GUADIX

Núm. 2.486

Don Maximino Labella González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Herrera González, hijo de Felipe y de Angeles, de diecinueve años, soltero, natural y vecino de Feij (Almería), minero; Antonio Moreno López, hijo de Gabriel y Catali-

na, de diecinueve años, soltero, natural y vecino de Córdoba, calle Nueva, seis, jornalero, y Antonio García García, hijo de José y María, soltero, vecino de Sevilla, calle Conde Negro, número cinco, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Córdoba, Sevilla y Almería, comparezcan ante este Juzgado para que pueda tener lugar la ejecución del auto dictado por la Superioridad en causa que se les sigue por hurto número 299 de 1915; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación procedan á la busca, captura y conducción á esta Carcel de dichos sujetos á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix á veinte y tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Maximino Labella.—El Secretario, Pablo Prieto.

CORDOBA

Núm. 2.487

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por esta á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Granada y Málaga, á Antonio López Villagas, vecino de Granada y á Ramón Chacá Gavilán, vecino de Ronda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sitos do en calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Administración de Justicia Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.491

LUIS AGUSTINO, profesión artista de circo, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran; inculcado en causa por viajar en el tren sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), para prestar declaración y responder de los cargos que en la misma le resultan.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6